



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA – TOLIMA

**Treinta (30) de septiembre dos mil veinte (2020)**

**Proceso:** Ejecutivo Singular  
**Demandante:** Ángela Yineth Acosta Sáenz  
**Demandado:** Narcadis Antonio Cárdenas Sáenz  
**Radicación:** 731244089001-2018-00153

La señora ÁNGELA YINETH ACOSTA SÁENZ, presento demanda Ejecutiva singular contra el señor NARCADIS ANTONIO CÁRDENAS SÁENZ mayor de edad, con el fin de obtener el pago de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/C (\$7.500.000), por concepto de capital, con fecha de vencimiento el día 07 de junio de 2017, por intereses corrientes desde el 25 de abril de 2014 hasta el 07 de junio de 2017, por los intereses moratorios causados sobre el capital, desde el 08 de junio de 2017, hasta la cancelación total de la obligación y que se condene en el momento procesal oportuno a pagar las costas de este proceso y agencias en derecho.

La parte actora fundamento sus pretensiones en la letra de cambio aportada al proceso con la demanda, visible a folio 5 del expediente, que al examinarse ratifican lo encontrado al momento de proferir la orden de pago; esto es, que no sólo goza de mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, sino también de la presunción de autenticidad con que los reviste el artículo 244 del C. G. del P.

La demanda se adecuo con los lineamientos de los artículos 82 y siguientes del C. G. del P, y el título ejecutivo reunió los requisitos exigidos por el artículo 422 y 430 ibídem, por lo cual se profirió mandamiento ejecutivo el día 27 de julio de 2018, ordenándose a la parte pasiva, cancelarle a la parte actora respecto de la letra de cambio (Fl. 5) SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000), por concepto del capital, los intereses corrientes causados durante el periodo comprendido entre el 25 de abril de 2014 al 07 de junio de 2017, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, desde el 08 de junio de 2017, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente (Fls. 16 y 17). Providencia que se notificó de manera personal, conforme se observa a folio 18 del expediente, quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones de mérito, conforme se desprende de las constancias secretariales obrante a folios 24 y 25 del expediente.

Así las cosas y como no se excepcionó de mérito, habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y al debido proceso a la parte pasiva, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 440 del Código General del Proceso, con la consecuente condena en costas a la parte ejecutada.

**Proceso:** Ejecutivo Singular  
**Demandante:** Ángela Yineth Acosta Sáenz  
**Demandado:** Narcadis Antonio Cárdenas Sáenz  
**Radicación:** 731244089001-2018-00153

Para finalizar, se observa que nada conduce a determinar que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA**, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

### **RESUELVE**

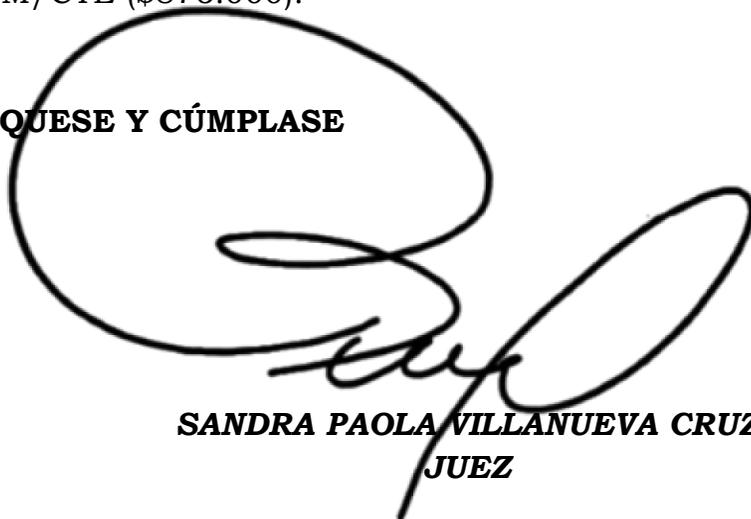
**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR** adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por la señora ÁNGELA YINETH ACOSTA SÁENZ contra el señor NARCADIS ANTONIO CÁRDENAS DÍAZ, para el cumplimiento de lo señalado en el mandamiento de pago del 27 de julio de 2018, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes cautelados o de aquellos que se lleguen a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto.

**TERCERO: ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho el valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$876.000).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ**  
**JUEZ**